

ORD. N° 4419 / DAP N°1275/ F -37

- ANT.:1. Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.
2. Decreto Supremo N° 189 de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Multiportador.
3. Decreto Supremo N° 425 de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Servicio Público Telefónico.
4. Oficio Circular N° 1.512, de 2001 y Oficio Circular N° 40 de 2009, ambos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que instruyen respecto del procedimiento de suscripción de contratos para tráfico de larga distancia.
5. Informe de Fiscalización DAP N°02, de 29.05.2011, "Venta telefónica de planes y servicios de larga distancia, carrier 169"
6. Informe Técnico N°563, de 29 junio de 2011. Informa sobre el funcionamiento de los portadores.

MAT.: Formula Cargo e imparte instrucciones de adecuación al marco normativo vigente, fijando plazo, bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, 01 JUL. 2011

A : REPRESENTANTE LEGAL NETLINE CARRIER 169

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

1. La Subsecretaría de Estado ha constatado según dan cuenta los informes técnicos de ANT. 5) y 6), que su representada, sin sujetarse al marco normativo vigente, ha suscrito con personas que no son suscriptores del servicio público telefónico local, planes de larga distancia establecidos mediante ofertas telefónicas, afectando el adecuado ejercicio por parte de los mismos de los derechos contemplados en el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia en relación con la celebración de contratos o convenios vía telefónica con suscriptores del servicio telefónico local, ya que por tratarse de contratos o convenios correspondientes a modalidades de prestación del sistema de multiportador, éstos deben ser convenidos con el suscriptor de la línea telefónica. Adicionalmente se ha constatado también no haber proveído la debida información a los usuarios del servicio telefónico acerca de las condiciones de las ofertas (tales como tarifas, horarios, exclusiones relevantes, etc.) relacionadas con este tipo de contratos o convenios.
2. En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36°A de la Ley N°18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, notifico a Ud. el siguiente cargo:

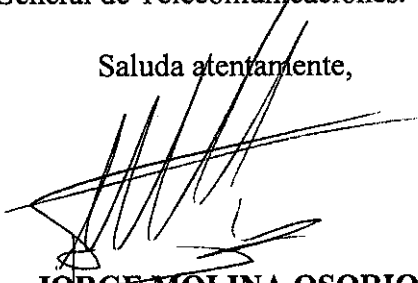
### CARGO ÚNICO:

“Haber infringido el artículo 39° del Decreto Supremo N° 189 de 1994, Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia, en relación con lo establecido en el Oficio Circular N° 40 de 2009 y Oficio Circular N° 1512 de 2001, ambos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, al convenir la prestación de los servicios telefónicos de larga distancia con usuarios distintos al suscriptor o abonado del servicio telefónico, sin proveer la debida información a los contratantes acerca de las condiciones de los planes ofrecidos relacionados con dicha modalidad del sistema de multiportador”.

Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la Comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

3. Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá regularizar esta situación adecuando inmediatamente su conducta a lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento del Multiportador indicado en ANT. 2) del epígrafe, y a lo ya instruido mediante Oficio Circular N° 1512, de 2001, reiterado por Oficio Circular N° 40, de 2009, de ANT. 4) circunscribiendo la comercialización de planes de larga distancia a la normativa vigente, contratando o celebrando los convenios correspondientes con el suscriptor de la línea telefónica, es decir con el abonado al servicio público telefónico, de manera que no cualquier usuario pudiese suscribir tal contrato, debiendo su representada proveer la debida información a los usuarios del servicio telefónico acerca de las condiciones de las ofertas (tales como tarifas, horarios, exclusiones relevantes, etc.) relacionadas con este tipo de contratos o convenios.
4. Para el cumplimiento de lo instruido en el párrafo anterior, se le otorga un plazo de 10 días hábiles, a contar de la notificación legal del presente oficio. Lo anterior, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 38°, inciso primero y 36° N°4, letra a), de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente,



**JORGE MOLINA OSORIO**  
Subsecretario de Telecomunicaciones  
Subrogante



DGD/CTA/ARG  
DISTRIBUCIÓN:

- NETLINE CARRIER 169, Calle Los Conquistadores N° 2426, Providencia.
- División Fiscalización.
- División Concesiones.
- Equipo Clasificador (c.t).
- Oficina de Partes.



Oficio de cargo N° 4419

EN SANTIAGO, a siete de Julio del año dos mil once, siendo las 18,10 horas en Avda. Los Conquistadores N° 2426, Comuna de Providencia, notifiqué al representante legal de Netline Carrier 169, oficio de cargo N° 4419 de fecha 01 de Julio de 2011 y antecedentes adjuntos, por cédula que le deje en copias íntegras con una persona adulta de ese domicilio de nombre Ricardo Cortes y se excusó de firmar.

Drs. \$ 20.000.-

